



**RESOLUCIÓN No. PJ-2021-0103**  
**Aprobación de pliegos y Autorización de inicio de**  
**procedimiento de Selección de Proveedor Internacional para:**  
**“ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION**  
**INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad con oficio sin número suscrito con fecha 06 de diciembre de 2016 por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Primer Jefe Titular al Myr. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, cuya posesión realizada el jueves 08 de diciembre de 2016, oficializó su grado jerárquico dentro de la Institución, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 1 de enero de 2017; proporcionando un marco de estabilidad permanente, seguridad jurídica y predictibilidad para reforzar el comercio y la inversión entre ambas partes, para el comercio de bienes, servicios, compras públicas e inversiones se abran recíprocamente;

**Que**, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de



**Departamento de Contratación Pública**

Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 155 dado y suscrito el 12 de agosto de 2021, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 516 del 16 de agosto de 2021;

**Que**, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0117, la cual se encuentra en vigencia desde su suscripción y publicación el día 12 de agosto de 2021, habiendo sido publicada además en el Registro Oficial No. 524 del 26 de agosto de 2021;

**Que**, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

**Que**, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, debidamente representada por su Jefe, Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con la finalidad de precautelar los bienes e intereses de la ciudadanía cuencana y producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios;

**Que**, el SERCOP mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0017-C del 19 de diciembre de 2019, comunicó los Valores ajustados en dólares de los umbrales a ser aplicados en el marco del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, así como dentro de la Página institucional del SERCOP, se encuentra publicada la documentación correspondiente a la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, incluyendo la Guía práctica para la aplicación del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como el ANEXO 1 LISTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL, dentro del que se encuentra descrito en el numeral 21, Las contrataciones realizadas por las instituciones adscritas a los Gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales, de conformidad con el Apéndice 1 Subsección 2, motivo por el que claramente el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Cuenca, constituida como Entidad Adscrita al GAD municipal del Cantón Cuenca, con Autonomía Operativa, Administrativa y Financiera, no se encuentra cubierto por el Acuerdo analizado y por ende no debe atender a las disposiciones incluidas en el mismo en lo referente a la Contratación Pública;



## Departamento de Contratación Pública

**Que**, el numeral 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP, agregado por la disposición reformativa 1ra de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: “...**Discrecionalidad en contratación pública:** Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios...”;

**Que**, el numeral 21 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Origen Nacional como: “...Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”, encontrándose dentro de las atribuciones del Ente Rector de la Contratación Pública, la contenida en el numeral 6 del artículo 10 Ibidem: “...**Art. 10.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- (...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (...) **6.** Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;...”;

**Que**, el numeral 24 del artículo 6 Ibidem, define a los Pliegos como: “Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”, concordante con el artículo 27 ibidem que expresa: “...**Modelos obligatorios.-** Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado...”; sin existir publicado por el SERCOP dentro de su página institucional, en la actualidad un modelo específico de pliego para procedimientos de Selección de Proveedor Internacional para la importación directa de bienes por parte de las Entidades Contratantes, motivo por el que el BCBVC, procede a elaborar su propio Pliego, tomando como base el existente para la adquisición de bienes y servicios que corresponden a la Licitación;

**Que**, el artículo 22.1 Ibidem, agregado por la disposición reformativa 5ta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: “...**Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas.-** El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en



*cualquier momento...”, disposición que es concordante con el contenido del artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregado por la disposición reformativa 10ma de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021;*

***Que**, el segundo y tercer incisos del artículo 25.2 de la LOSNCP, se dispone: “...Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.(...) La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano...”;*

***Que**, el artículo 3 del RGLOSNCP, manifiesta en su contenido: “**Art. 3.- Aplicación territorial.-** Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad...”;*

***Que**, aunque las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes, no se registrarán a las normas contenidas en la LOSNCP y su RGLOSNCP, es importante acoger dentro del desenvolvimiento procedimental varias disposiciones coherentes y que permitan desarrollar un correcto procedimiento de selección de proveedor, precautelando la aplicación de procesos competitivos;*

***Que**, dentro del artículo 18 del RGLOSNCP, referente a la Comisión Técnica, la misma se encuentra dispuesta para los procedimientos de Licitación, entendiendo claramente que el presente objeto contratar, corresponde precisamente a adquisición de bienes con un presupuesto referencial que se enmarca dentro de la pertinencia del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, de conformidad a lo contenido en el artículo 48 numeral 1 de la LOSNCP, por lo que mediante memorando Nro. BCBVC-JF-2021-0468-MEMO del 06 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad DESIGNÓ como Miembros de la Comisión Técnica para el proceso en cuestión y en las calidades de: “... · Profesional designado por la Máxima Autoridad, Dr. Diego Bacuilima. · Titular del Área requirente o su delegado, Cptn. Sixto Heras. · Profesional a fin al objeto de contratación, Ing. Javier Guamán...”, debiendo considerarse de la misma manera y en acato a las reglas contenidas dentro del artículo reglamentario invocado en el cuarto inciso referente a: “...En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados...”, motivo por el que deberá perfeccionarse la integración de esta comisión técnica profesional que intervendrá en el procedimiento desde la elaboración de los pliegos precontractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSNCP que dispone: “...**De las fases preparatoria y precontractual.-** La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de*



**Departamento de Contratación Pública**

*dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley...”, entendiendo claramente que los miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa;*

**Que**, dentro del RGLOSNCP en su Título III DE LOS PROCEDIMIENTOS, Capítulo I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se agregó la Sección IV INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 155, publicado en el R.O. 516-4S, del 16-VIII-2021, bajo la consideración de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, en cuya parte pertinente refiere dentro del artículo 27.11, claramente dispone: “...**Excepciones.-** No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: 1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; 2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3. Contratos modificatorios conforme el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial de este Reglamento, según el artículo 3; y, 6. Las contrataciones de ínfima cuantía...”, correspondiendo los numerales 4 y 5 transcritos, precisamente a la contratación mediante la selección de proveedor internacional e importación directa por parte de esta entidad contratante, contratación que no estará regida a las normas contenidas en la LOSNCP y el RGLOSNCP;

**Que**, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 155, publicado en el R.O. 516-4S, del 16-VIII-2021, la aplicación de las disposiciones contenidas en la nueva Sección IV del Título III Capítulo I del RGLOSNCP, se aplicará en las etapas: “...1. *Primera Etapa.- Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico.* 2. *Segunda Etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los Informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento...*”;

**Que**, el artículo 27.12 del RGLOSNCP, dispone que: “...La Contraloría General del Estado regulará, mediante resolución, el formulario de solicitud de Informe de Pertinencia, los documentos a requerir de las entidades contratantes, y los aspectos tecnológicos necesarios para su operatividad...”, concordante con la disposición reformatoria primera del Decreto Ejecutivo 155, con la que añade el artículo 69 al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, incluyendo: “...**Informe de Pertinencia.-** La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación pública conforme las reglas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”, habiendo emitido la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 013-CG-2021, el Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del informe de pertinencia a los procesos de contratación pública;

**Que**, dentro del Capítulo IV, del Título II correspondiente a la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (CARCOP), con respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, se establece en la Sección II el Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, habiéndose considerando la pertinencia contemplada en el artículo 93 de este cuerpo normativo y se ha dado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 95 al 99 Ibídem;

**Que**, posterior al cumplimiento normativo para alcanzar los resultados de verificación de no producción nacional, se tramitó lo dispuesto en el artículo 101 de CARCOP, que manifiesta: “(...) **Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.”;



**Departamento de Contratación Pública**

**Que**, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNCP, la presente contratación se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, encontrándose incluida además en la respectiva Planificación Operativa Anual de la Institución;

**Que**, con fecha 29 de abril de 2021, ante solicitud del requirente, la Guardalmacén Jefe mediante comunicación electrónica, procede a certificar las cantidades de existencia de los bienes requeridos, permitiendo al área requirente en función de la técnica y necesidad de aprovisionamiento de estos bienes, definir las cantidades a adquirir, para sostener el stock que permita abastecer la seguridad de las operaciones de Bomberos;

**Que**, con fecha 04 de mayo de 2021, el Jefe de Contratación Pública, emitió la certificación vía correo electrónico institucional, en la cual se realizó la verificación del Catálogo Electrónico, sobre los ítems contemplados en el Objeto de Contratación Requerido, de cuyos resultados posteriormente el requirente corroboró la no existencia de los mismos en función de las especificaciones técnicas requeridas, habiendo dado el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP;

**Que**, con fecha 05 de mayo de 2021, elaborado por el Ing. Javier Guamán y bajo la Responsabilidad del titular requirente Cptn. (B) Sixto Heras, se presentó el proyecto para la adquisición de EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, contenido en el Formulario de Requerimiento N° BCBVC-2021-0076, en donde se describe detalladamente la necesidad institucional y sometió el estudio completo de la preparación del proceso precontractual a conocimiento, análisis y aprobación, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 69 del RGLOSNCP;

**Que**, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se adjuntó al expediente inicial la respectiva CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° CP-4441-2021, con fecha 05 de mayo de 2021, emitida por la Ing. María Pérez, bajo solicitud del Ing. Luis Muñoz M., Jefe Financiero del B.C.B.V.C., dando cumplimiento así al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNCP;

**Que**, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como PN-BCBVC-2021-03, cuya publicación fue el 14 de mayo de 2021 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, con fecha 21 de mayo de 2021, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio SERCOP No. CPN-34286-2021, en el que se informa que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso;

**Que**, mediante Oficio Nro. BCBVC-JF-2021-0241-OFICIO del 26 de mayo de 2021, se solicitó al SERCOP la autorización para el proceso de importación, misma que luego de transcurrido su análisis mediante informe VPN-UIO-2021-050-CT-D de fecha 04 de junio de 2021, funcionarios de la Dirección de Control de Producción Nacional del SERCOP, manifiestan observaciones sobre las características técnicas desarrolladas por el Área Requirente sobre el objeto de contratación, que conllevan la recomendación de una nueva publicación de VPN, recomendando cambios y revisiones de las especificaciones técnicas llegando por consiguiente a negar la autorización de importación mediante documento formal contenido en oficio SERCOP -DCPN-2021-0746-O del 15 de junio de 2021, en el que el Economista Robin Giovanni Gonzáles Echeverría, prescribe “al no observarse el cumplimiento de las disposiciones normativas referidas por parte de su Entidad, el Certificado de Producción Nacional correspondiente al proceso Nro. PN-BCBVC-2021-03 ha sido negado.”;

**Que**, conforme solicitud de la Máxima Autoridad, mediante documento denominado “ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN No. BCBVC-2021-076”, del 25 de junio de 2021, los Responsables Requirentes en su mismo orden al que presentaron el Formulario de Requerimiento de Contratación Pública No. BCBVC-2021-0076, sometieron los cambios y complementos de información a los Estudios Completos Preparatorios, que permitieron una nueva publicación de Verificación de Producción Nacional, de conformidad a lo dispuesto por la Máxima Autoridad en el memorando N° BCBVC-JF-2021-0686-MEMO;



**Departamento de Contratación Pública**

**Que**, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como PN-BCBVC-2021-04, cuya publicación fue el 01 de julio de 2021 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, con fecha 09 de julio de 2021, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio SERCOP No. CPN-34290-2021, en el que se informa que *“...NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso...”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. BCBVC-JF-2021-0358-OFICIO del 12 de julio de 2021, se solicitó al SERCOP la autorización para el proceso de importación, misma que luego de transcurrido su análisis, mediante oficio N° SERCOP-DCPN-2021-0954-O del 02 de agosto de 2021, el Director de Control de Producción Nacional indica textualmente en su parte pertinente: *“...En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. PN-BCBVC-2021-04, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la adquisición del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición...”*, autorización que permite continuar con la preparación de respectivo procedimiento de importación;

**Que**, en función de todo lo planteado por el área requirente, así como todas las consideraciones de actualización y alcance de los Estudios completos preparatorios, la Unidad de Contratación Pública, hasta el 25 de agosto de 2021, ha elaborado un borrador de Pliego Precontractual, sobre las Condiciones Técnicas, Económicas y Legales en que se fundamenta esta contratación; las cuales se han elaborado utilizando las partes pertinentes del pliego de licitación de bienes y/o servicios como base, y que han sido adaptadas para sustentar un trámite de selección internacional de proveedor; borrador que ha sido puesto a consideración de la Dirección Administrativa Financiera, para por su intermedio, se notifique con toda la documentación previa al Profesional designado por la Máxima Autoridad, Dr. Diego Bacuilima, quien en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, se sirva convocar a sesión preparatoria de la Comisión Técnica y puedan elaborar los Pliegos del Proceso, solicitando previamente a través de la máxima autoridad, la integración de los miembros con Voz sin Voto del Cuerpo Colegiado Licitatorio;

**Que**, mediante memorando N° BCBVC-JF-2021-0944-MEMO del 01 de septiembre de 2021, la máxima autoridad emitió un “ALCANCE A LA DESIGNACION DE COMISION TECNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”, en el que designa la Nueva Comisión Técnica para el referido proceso, haciendo énfasis que únicamente se procederá con la inclusión de los Miembros que intervienen con voz pero sin voto, acorde al siguiente detalle: Profesional designado por la Máxima Autoridad, Dr. Diego Bacuilima. Titular del Área requirente o su delegado, Cptn. Sixto Heras. Profesional a fin al objeto de contratación, Ing. Javier Guamán. Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto Director Financiero, Econ. Tatiana Segarra (Directora Administrativa Financiera). Director Jurídico, Abg. Mayra Bravo (Abogada (S) del BCBVC);

**Que**, de las reuniones realizadas por la Comisión Técnica Licitatoria, se ha puesto a consideración de la Máxima Autoridad, Los Pliegos Precontractuales, así como las actas que contienen todos sus razonamientos, mociones y decisiones en referencia a las condiciones técnicas, económicas y legales, que permitan alcanzar la Mejor Oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18, del artículo 6 de la LOSNCP;

**Que**, habiéndose coordinado previamente entre la Dirección Administrativa Financiera y la Jefatura de Relaciones Públicas y disponiendo del mecanismo correspondiente para realizar las publicaciones de anuncio de convocatoria a participar, se ha solicitado al Área Requirente el texto a publicar, así como el Área Requirente ha facilitado un listado de empresas internacionales consideradas en la capacidad de participar en el presente procedimiento, por lo que es obligación de nuestra entidad velar por el mayor acceso posible de proveedores de acuerdo al mercado identificado, en el ámbito internacional; y,

**Que**, toda vez que se cuenta con la documentación preparatoria lista para proceder con la publicación, en acato a la disposición contenida dentro del artículo 3 del RGLOSNCN quinto inciso, se debe oficiar a la Directora General del SERCOP,



con el pliego precontractual y este acto Administrativo, para contar con la publicidad de la información de la convocatoria del procedimiento dentro del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**En uso de las facultades constitucionales y legales:**

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar y poner en vigencia el Pliego precontractual elaborado para el Proceso de Importación **IMP-BCBVC-2021-01**, que concuerda con el proyecto de adquisición y las especificaciones aprobadas por el Ente Rector de la Contratación Pública del Ecuador.
- Artículo 2.-** Autorizar el Inicio del Proceso Precontractual, según las condiciones técnicas, económicas y legales contenidas en el pliego elaborado y aprobado.
- Artículo 3.-** En concordancia con el artículo anterior, se dispone a la Unidad de Relaciones Públicas, que realice la gestión correspondiente para la publicación sobre el procedimiento de adquisición, en el medio de difusión mundial por el término de tres días y a partir del 08 hasta el 10 de septiembre de 2021, con el siguiente texto:  
**El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, Entidad Pública del Cantón Cuenca en la República del Ecuador, se encuentra realizando Procedimiento de Selección de Proveedor Internacional para " ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS "; la información total de las condiciones de participación del proceso encontrarán en la página web [www.bomberos.gob.ec](http://www.bomberos.gob.ec), en el link "Procesos de Importación 2021" "IMP-BCBVC-2021-01", a partir de las 10H00 del viernes 10 de septiembre de 2021, hora oficial de la República del Ecuador (GMT-5).**
- Artículo 4.-** Se dispone a la **Unidad de Contratación Pública**, que remita vía correo electrónico, el texto referido en el artículo anterior, desde la dirección [compras3@bomberos.gob.ec](mailto:compras3@bomberos.gob.ec) y hasta los correos constantes en el listado facilitado por el área requirente, dicho correo debe ser remitido a **primeras horas del día 10 de septiembre de 2021**.
- Artículo 5.-** Se dispone a la **Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación**, publicar el pliego preprocesal, la convocatoria legalmente suscrita y la resolución que oficializa y dispone el inicio del presente procedimiento de selección de proveedor internacional, en la página web [www.bomberos.gob.ec](http://www.bomberos.gob.ec), dando cumplimiento al calendario procesal, es decir **a partir de las 10H00 del 10 de septiembre de 2021**.
- Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, disponiendo al Departamento de Contratación Pública, para que proceda a realizar la notificación formal con copia de esta resolución a los departamentos referidos.



**BOMBEROS**  
CUENCA

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca  
Declarado Benemérito según Acuerdo Ejecutivo 0412 – 15 Oct. 1970

Departamento de Contratación Pública

Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 07 días del mes de septiembre de 2021.

**Atentamente**  
**ABNEGACION Y DISCIPLINA**

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana  
**JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE**  
**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA**